

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**5173 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 20 de marzo de 2012, por la que se regula la rendición de cuentas de las entidades, empresas, fundaciones y consorcios del Sector Público Regional.**

El apartado primero del artículo 104 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH, en lo sucesivo) somete al régimen de contabilidad pública a las empresas públicas, lo que comporta la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General.

El artículo 108 TRLH, ordena unir a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma las cuentas de las empresas públicas y demás entes que conforman el sector público regional e indica que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma se formará antes del día 30 de mayo del año siguiente al que se refiera, y se remitirá al Tribunal de Cuentas dentro de los dos meses siguientes a su conclusión. Para dar cumplimiento a este mandato, se elaboró la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la rendición de cuentas por las empresas públicas regionales de conformidad con Plan General de Contabilidad de las empresas españolas aprobado por Real Decreto 1643/90, de 20 de diciembre.

El apartado cuarto del artículo 104 de la misma norma prevé, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, que las empresas públicas regionales se ajustarán a las disposiciones del Código de Comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas. En este sentido, con la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, junto con la Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, se hace necesario elaborar una nueva Orden de rendición de cuentas para adaptarla a los nuevos contenidos del Plan, estableciendo la forma, periodicidad y contenido de las cuentas a rendir por las entidades que constituyen el sector público regional.

Novedad significativa de la presente Orden es la modificación de su ámbito subjetivo de aplicación respecto a la norma anterior, adaptándose al constituido por las entidades que conforme a la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LOMU, en lo sucesivo) conforman el sector público regional empresarial. Se incluyen también en el ámbito subjetivo las Fundaciones del Sector Público Autonómico, en virtud de lo establecido por la disposición adicional segunda TRLH introducida por la Ley 13/2009, de 23 de diciembre de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas

administrativas para el año 2010. Finalmente, en virtud de lo determinado por la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas (LME, en adelante), se incorporan al ámbito subjetivo de esta Orden los consorcios definidos en el artículo 36 de la citada norma.

Por otra parte, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, como centro directivo de la contabilidad pública, en virtud del artículo 106.d) TRLH, lleva a cabo la inspección de la contabilidad de la Administración Pública Regional, sus organismos y empresas públicas, y la dirección de las auditorías de los mismos. Esto implica que por parte de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales, fundaciones de sector público autonómico, demás entidades de derecho público y consorcios definidos en el artículo 36 de la LME exista la obligación de remitir a dicho centro directivo la información necesaria a fin de mantener un archivo permanente que contendrá la información de interés y susceptible de tener incidencia en auditorías sucesivas.

Para dar cumplimiento a todo lo especificado anteriormente, en la presente Orden se regula la información básica que ha de remitirse, así como su periodicidad.

La información a remitir a la Intervención General se clasifica en tres apartados: a) información periódica anual – cuentas anuales y documentación complementaria- b) información periódica trimestral –balance, cuenta de pérdidas y ganancias y determinada documentación complementaria- c) información no periódica - información necesaria a fin de mantener un archivo permanente.

En consecuencia, a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las competencias que a dicho centro directivo le otorga el artículo 106.b) TRLH, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y en uso de las facultades que el artículo 9.g) del mismo texto legal confiere al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, vengo a disponer:

#### **Artículo 1. Objeto y contenido.**

En la presente Orden se regulan los procedimientos de formulación y aprobación de las cuentas, y de recepción y remisión de la información necesaria para cumplir las obligaciones que, a tenor del artículo 104 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH, en lo sucesivo), se derivan para las entidades que integran el sector público autonómico, estableciéndose asimismo el contenido de la información a remitir y la implantación de los subsistemas de contabilidad económico-financiera y patrimonial, presupuestaria y de costes o analítica.

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.**

1. Las disposiciones contenidas en la presente Orden son de aplicación a las entidades integrantes del sector público regional empresarial, del sector público regional fundacional y a los consorcios que forman parte del sector público regional (en adelante, "entidades").

2. A los efectos de esta Orden, se entienden incluidas en el sector público regional empresarial las siguientes:

a) Las entidades públicas empresariales, dependientes de la Administración General, o de cualquiera de sus organismos autónomos vinculados o dependientes de ella, entendiéndose por tales las reguladas en el Capítulo III del Título IV de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LOMU).

b) Las sociedades mercantiles regionales entendiéndose por tales las reguladas por la Disposición Adicional Segunda LOMU.

c) Las entidades que en la actualidad revisten la forma jurídica de entidad de derecho público y no se hayan adaptado a las previsiones contenidas en la LOMU de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria primera, así como las que ostentan la condición de sociedades mercantiles a tenor del derogado artículo 6 TRLH.

3. A los efectos de esta Orden, se entienden incluidas en el sector público regional fundacional: las fundaciones del sector público autonómico reguladas en la disposición adicional segunda TRLH.

4. A los efectos de esta Orden, se entiende que forman parte del sector público regional los consorcios definidos en el artículo 36 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas (LME, en adelante).

### **Artículo 3. Concepto de cuentas.**

A los efectos de esta Orden se entiende por cuentas el conjunto de estados contables, cuadros estadísticos, memorias e informes en los que se refleja y resume la gestión realizada por la entidad, la situación de su patrimonio y, en general, los datos e información cuyo registro exigen a la contabilidad pública los artículos 104 y 105 TRLH, así como el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas, así como sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollen, y la normativa específica que sea de aplicación a los consorcios del sector público regional.

### **Artículo 4. Rendición de cuentas.**

La rendición de cuentas es un acto distinto de los de la gestión realizada que se registra en ellas. Por tanto, la firma de las cuentas no presupone la calificación, aprobación ni imputación de los actos de gestión en ellas reflejados, sino que tan sólo garantiza que están conformes con los libros, registros y documentos que han servido de base para su elaboración y que éstos, a su vez, reflejan dichos actos de gestión y representan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

### **Artículo 5. Facultades de la Intervención General.**

1. La Intervención General, en todo caso, será el centro directivo encargado de recabar, mantener, preparar, examinar y remitir las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas en virtud de lo establecido por la TRLH y la por la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

2. Para mejorar el control, seguimiento, agregación y/o consolidación de la información, se faculta a la Intervención General a efectuar las modificaciones que sean necesarias en las especificaciones y requerimientos técnicos de la información a remitir, a efectos de adecuarlas a los que en cada momento pudiesen estar disponibles en los diferentes subsistemas de información contable que se utilicen por las entidades recogidas en el artículo 2 de la presente Orden.

3. De igual modo, la Intervención General podrá, previa definición y regulación de los oportunos procedimientos, acordar la sustitución del soporte papel por soporte electrónico, informático o telemático de las certificaciones o diligencias de conformidad, contando, en todo caso, con las adecuadas garantías de autenticidad e integridad de los datos que se rindan, así como su recepción por el órgano destinatario.

#### **Artículo 6. Identificación.**

Todos los documentos integrantes de las cuentas que se rindan con carácter anual deberán estar identificados, indicándose de forma clara en cada uno su denominación, la entidad contable, el período a que se refiera y la fecha en que se rinden, así como las firmas, nombres y cargos de los cuentadantes.

Todos los documentos integrantes de las cuentas serán firmados por los cuentadantes mancomunadamente, que responderán de su veracidad. Si faltara la firma de alguna de las personas indicadas, se señalará en los documentos en que falte, con expresa mención de la causa. No obstante, podrá utilizarse cualquier otro procedimiento admitido en derecho que garantice la integridad y fiabilidad de las cuentas formuladas.

En la antefirma se indicará la fecha en que las cuentas se hubieran formulado.

#### **Artículo 7. Ejercicio contable.**

1. Salvo que en la normativa de creación de las entidades se disponga otra cosa, y sin perjuicio de lo que al respecto prevea la normativa aplicable, el ejercicio económico de las entidades coincidirá con el año natural y sus cuentas se cerrarán a 31 de diciembre de cada año.

2. Cuando cualquiera de las entidades enumeradas en el artículo 2 de la presente Orden deje de formar parte del sector público regional o se acuerde su fusión, extinción o disolución, deberá rendir a la Intervención General, dentro de los treinta días siguientes las cuentas formuladas correspondientes a la fecha en la que se produjera el hecho o acuerdo.

3. Cuando el ente, sociedad o fundación entre en proceso de liquidación la rendición de cuentas habrá de comprender hasta la finalización de dicho proceso.

#### **Artículo 8. Cuentadantes.**

1. Serán cuentadantes los administradores en el caso de las sociedades y, en el resto de entidades, las personas que ostenten facultades análogas de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y normativa aplicable.

Los cuentadantes son responsables de la información contable y les corresponde rendir, en los plazos fijados al efecto y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al Tribunal de Cuentas.

2. La responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de cuentas es independiente de la responsabilidad contable regulada en el Título V de TRLH en la que pudieran incurrir quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en ellas.

#### **Artículo 9. Plazo presentación de cuentas en la Intervención General.**

1. Todas las entidades a las que sea de aplicación la presente Orden deberán formular sus cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el cierre del ejercicio poniéndolas a disposición de la Intervención General, dentro de los treinta días siguientes, para su examen y verificación previos a su rendición al Tribunal de Cuentas.

De la misma manera, tras la aprobación de las cuentas se remitirá a la Intervención General el documento acreditativo de dicha aprobación para su remisión al Tribunal de Cuentas.

2. La Intervención General remitirá la documentación indicada al Tribunal de Cuentas unida a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de los medios o el soporte que convengan.

#### **Artículo 10. Contenido de la información periódica anual.**

Las cuentas de carácter anual rendidas por las entidades contendrán los siguientes documentos:

1. Cuentas Anuales. Al cierre del ejercicio, las entidades deberán formular las cuentas anuales de conformidad con lo establecido en la normativa específica aplicable. En particular, las fundaciones del sector público autonómico reguladas en la disposición adicional segunda TRLH rendirán sus cuentas conforme a lo establecido en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

2. A las cuentas anuales se acompañara la siguiente documentación complementaria:

a) Documentos presupuestarios. De acuerdo con el artículo 57 y la Disposición adicional segunda TRLH, las entidades previstas en el artículo 2 de esta Orden presentarán los programas, estados y memorias que se establezcan en la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio y que se incluyan o acompañen el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que la Consejería de Economía y Hacienda someta al acuerdo del Consejo de Gobierno.

b) Estados modificativos de los documentos presupuestarios. Documentos demostrativos de las modificaciones de los programas, estados y memorias inicialmente aprobados, indicados en el punto anterior.

c) Estados demostrativos de ejecución. Presentarán los estados demostrativos de la ejecución de los programas, estados y memorias inicialmente aprobados indicados en los puntos anteriores en los que se pondrá de manifiesto las modificaciones y desviaciones producidas en su ejecución.

d) Las fundaciones presentarán el plan de actuación aprobado por el patronato y remitido al protectorado acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio del patronato y de la relación de los patronos asistentes a la sesión. Dicha certificación será expedida por el secretario con el visto bueno del presidente, que acreditarán su identidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho para presentar documentos ante los órganos administrativos.

e) Movimiento de avales concedidos. De acuerdo con el artículo 108.3 TRLH, las entidades presentarán un estado en el que se refleje el movimiento y situación de los avales concedidos por las mismas.

f) Balance de sumas y saldos.

g) Acta de arqueo de existencias en caja referida a la fecha de cierre del periodo o ejercicio.

h) Notas o certificaciones bancarias de los saldos existentes en las mismas, referidas a la fecha de fin del periodo o ejercicio y, en su caso, estado de conciliación de éstos con los saldos contables.

i) Estado en el que se refleje la composición de la plantilla y retribuciones satisfechas por la entidad.

j) Composición del capital social o dotación fundacional, especificando la participación pública en el mismo.

k) Detalle de la composición del patrimonio fundacional, especificando el importe y entidades que han aportado o cedido los bienes o derechos con carácter de permanencia.

l) Copia de las actas de las sesiones del órgano de gobierno del ejercicio cuyas cuentas se rinden.

#### **Artículo 11. Procedimiento de formulación y aprobación de cuentas.**

##### 1. Formulación de las cuentas anuales.

1.1. Una vez obtenidas las cuentas, se procederá a su formulación y puesta a disposición de la Intervención General, de acuerdo con el procedimiento establecido en los puntos siguientes, para que pueda auditarlas en el plazo establecido. El acto de rendición de cuentas se formalizará mediante la remisión a la Intervención General de un oficio acompañado de dos copias de las mismas autorizadas con las firmas originales de todos los cuentadantes. En las cuentas se insertará la siguiente diligencia:

##### “DILIGENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS”

Don/Doña... (nombre y apellidos del responsable de la entidad)...(cargo),

Don/Doña... (nombre y apellidos del responsable de la entidad)...(cargo),

Don/Doña... (nombre y apellidos del responsable de la entidad)...(cargo),

de la entidad....., de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de.....(fecha de aprobación de esta Orden), rendimos al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, las presentes cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico de .....-

Detalle de todos los documentos que conforman las cuentas previstas en el artículo 10.

-

-

-

En....., a....de.....de....-

Firma”.

##### “DILIGENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS”

Don/Doña... (nombre y apellidos del responsable de la entidad)...(cargo),

Don/Doña... (nombre y apellidos del responsable de la entidad)...(cargo),

Don/Doña... (nombre y apellidos del responsable de la entidad)...(cargo),

de la entidad....., de acuerdo con lo que se establece en la Disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de.....(fecha de aprobación de esta Orden), rendimos al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, las presentes cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico de .....-

Detalle de todos los documentos que conforman las cuentas previstas en el artículo 10.

-  
-  
-

En....., a....de.....de....-

Firma”.

“DILIGENCIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS CONSORCIOS”

Don/Doña... (nombre y apellidos del responsable de la entidad)...(cargo),

Don/Doña... (nombre y apellidos del responsable de la entidad)...(cargo),

Don/Doña... (nombre y apellidos del responsable de la entidad)...(cargo),

de la entidad....., de acuerdo con lo que se establece en el artículo 36 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de.....(fecha de aprobación de esta Orden), rendimos al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, las presentes cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico de .....-

Detalle de todos los documentos que conforman las cuentas previstas en el artículo 10.

-  
-  
-

En....., a....de.....de....-

Firma”.

1.2. Excepcionalmente se podrán introducir rectificaciones en las cuentas formuladas. En tal caso deberán ponerse en conocimiento de los respectivos auditores a los efectos de que las rectificaciones de las cuentas puedan ser consideradas en la emisión del correspondiente informe.

1.3. En el caso de que se precise formular de nuevo las cuentas se deberá seguir el mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores. En todo caso, en la nueva diligencia de rendición de cuentas quedará constancia de la fecha de formulación anterior, los motivos y aspectos modificados de las nuevas cuentas formuladas.

1.4. Una vez que sea emitido el informe de auditoría, ya no podrán ser objeto de modificación. No obstante, si con posterioridad a él, se formularan nuevas cuentas del mismo período, la entidad deberá remitirlas a la Intervención General para la emisión de un nuevo informe de auditoría. En todo caso, en la nueva diligencia de rendición de cuentas quedará constancia de la fecha de formulación anterior, los motivos y aspectos modificados de las nuevas cuentas formuladas.

2.- Certificación del acuerdo aprobatorio de las cuentas.

Se emitirá una certificación del acuerdo aprobatorio de las cuentas en el que figure la fecha de convocatoria, fecha de celebración, fecha de formulación de

las cuentas aprobadas, relación de asistentes, forma del acuerdo de aprobación, aplicación del resultado o excedente y fecha del informe de auditoría, en su caso. El certificado se remitirá a la Intervención General dentro del plazo de 10 días hábiles desde su aprobación. Dicha certificación será emitida por el secretario con el visto bueno del presidente, que acreditarán su identidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho para presentar documentos ante los órganos administrativos. La Intervención General remitirá el certificado al Tribunal de Cuentas en el plazo de 5 días.

#### **Artículo 12. Avances de las cuentas.**

1. Las entidades remitirán con carácter trimestral la información económico-financiera siguiente: balance, cuenta de pérdidas y ganancias o resultados, y los documentos incluidos en los puntos b), c), f), g) y h) del artículo 10.

2. La información de carácter trimestral señalada con anterioridad se remitirá a la Intervención General atendiendo a los plazos recogidos en el cuadro siguiente:

Información del periodo	Plazo de envío
Enero-marzo del año X	Antes del 30 de abril del año X
Enero-junio del año X	Antes del 31 de julio del año X
Enero-septiembre del año X	Antes del 31 de octubre del año X
Enero-diciembre del año X	Antes del 30 de enero del año X+1

La información de carácter trimestral se remitirá mediante oficio acompañado de una copia en soporte papel. En los avances de cuentas se insertará la siguiente diligencia firmada por el Director o Gerente de la Entidad.

#### **“DILIGENCIA DE AVANCE TRIMESTRAL DE CUENTAS”**

“Don/Doña... (nombre y apellidos del usuario autorizado)..... (cargo del mismo) de la entidad.....(denominación), remito la información de carácter trimestral: periodo enero-.....) correspondiente al ejercicio...., que se establece en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de..... (fecha de aprobación de esta Orden).

Detalle de los documentos:

-  
-  
-  
-

En....., a.... de.....de....-

Firma”.

#### **Artículo 13. Archivo permanente.**

1. En virtud del artículo 106.d) TRLH, la Intervención General mantendrá un archivo permanente de documentación de las entidades incluidas en el artículo 2 de la presente Orden. En él se incluirá la siguiente documentación:

a. Copias simples de escrituras o documentos en que consten los actos constitutivos de las entidades y sus órganos rectores.

b. Acuerdos que acrediten los nombramientos, sustituciones, suspensiones y ceses de los miembros de sus órganos rectores o administradores.

c. En general, copia de los acuerdos de modificación de los estatutos, variaciones en el capital o en la participación regional, directa o indirecta.

d. Las sucesivas cuentas e información económico-financiera de carácter anual y trimestral señaladas en los artículos 10 y 12 de la presente Orden que vayan rindiendo.

e. Informes de auditoría y control financiero que sobre las mismas se emitan.

f. Instrucciones aprobadas por los órganos competentes en las que se regulen los procedimientos de contratación.

g. Cualquier otro documento justificativo de actos, negocios jurídicos y documentos relativos a las entidades, que determine la Intervención General necesario para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas como centro directivo de la contabilidad.

h. Norma en la que se acuerde o, en su caso, escritura de acuerdo de extinción, disolución y, en su caso, escritura de cancelación de la entidad.

2. En relación con las fundaciones del sector público autonómico, se archivarán adicionalmente los siguientes documentos, sin perjuicio de los señalados anteriormente:

a. Copia del certificado del acta del Consejo de Gobierno donde se autorice la constitución de la fundación y se apruebe la aportación por parte de la Comunidad Autónoma.

b. Estatutos de la fundación, Escritura de constitución y Anuncio de la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia.

c. Memoria a incluir en el expediente de autorización para creación de la fundación en la que, entre otros aspectos, se justifiquen suficientemente las razones o motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas, públicas o privadas, contempladas en la normativa vigente, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

d. Memoria económica a presentar para la creación de la fundación en la que se justificará la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

e. Resolución judicial que acuerde la intervención temporal de la fundación.

f. Escritura donde figuren sucesivos desembolsos, cuando la aportación se efectúe de forma sucesiva en los términos establecidos en el artículo 12.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

3. Las entidades integrantes del sector público regional empresarial y fundacional y los consorcios que formen parte del sector público regional, quedarán obligados a remitir a la Intervención General todos los documentos enumerados en este artículo, así como los que los modifiquen, a excepción de los recogidos en la letra e) del apartado 1.

#### **Artículo 14. Sistema de información contable.**

En aplicación de lo establecido en los artículos 104 y 105 TRLH las entidades a las que sea de aplicación la presente Orden, llevarán su contabilidad en libros, registros y cuentas, de acuerdo con los procedimientos técnicos más convenientes, según la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos

deban anotarse, estructurando sus sistemas de información de contabilidad en base a los siguientes subsistemas:

- a) Subsistema de contabilidad económico-financiera y patrimonial.
- b) Subsistema de contabilidad presupuestaria.
- c) Subsistema de contabilidad de costes o analítica.

El sistema de información contable deberá satisfacer sus necesidades de gestión y procurar los estados e informes, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto de cada una de las entidades.

**Artículo 15. Subsistema de contabilidad económico-financiera y patrimonial.**

El subsistema de contabilidad económico-financiera y patrimonial se ajustará a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y en la restante legislación mercantil, al Plan General de contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y sus adaptaciones sectoriales, las normas de desarrollo que en materia contable establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, la demás legislación española que sea específicamente aplicable, así como los reglamentos que hayan sido aprobados a propuesta de la Intervención General en orden a la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública, así como las circulares e instrucciones por ella dictadas.

**Artículo 16. Subsistema de contabilidad presupuestaria.**

El subsistema de contabilidad presupuestaria permitirá el seguimiento del grado de ejecución y desviaciones respecto de los objetivos propuestos de sus presupuestos de explotación y de capital, de los programas de actuación, inversión y financiación, así como del presupuesto y plan de actuación de las fundaciones regionales, de conformidad con lo establecido en la Orden de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y en las normas de información presupuestaria de las entidades sin fines lucrativos recogidas en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

**Artículo 17. Subsistema de contabilidad de costes o analítica.**

El subsistema de contabilidad analítica o de costes se establecerá por cada entidad en función de sus procesos productivos de bienes y servicios, y deberá procurar la disponibilidad de la información necesaria para elaborar la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados y del coste de los alcanzados.

**Disposición derogatoria única.**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 1 de marzo de 1995, por la que se regula la rendición de cuentas por las empresas públicas regionales.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de marzo de 2012.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.